

Administración del Señor Lcdo. Lenin Moreno Garcés

Presidente Constitucional de la República del
Ecuador

Viernes, 23 de marzo de 2018 (R. O.370, 23 -marzo -2018)

Año I – N° 370

Quito, viernes 23 de
marzo de 2018

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN GUANO**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 264, de la Constitución de la República del Ecuador, concede a las Municipalidades facultades legislativas para dictar sus propios actos decisorios a través de ordenanzas municipales;

Que, el artículo 66 numeral 26 de la Constitución de la República determina que el acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

Que, constituye un fin esencial, satisfacer las necesidades colectivas del vecindario, procurando su bienestar material y social, a través de la protección de sus derechos y su pleno ejercicio y planificando el desarrollo físico, económico y cultural del cantón;

Que, el artículo 596 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), confiere facultades a las municipalidades para transferir sin necesidad de pública subasta, los solares y viviendas, entre otras, a personas de modestos recursos o a entidades con finalidad social, previa expropiación especial para regularización de asentamiento urbanos;

Que, el artículo 415 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), prescribe que son bienes municipales aquellos sobre los cuales las municipalidades ejercen dominio;

Que, el inciso segundo del artículo 416 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), prescribe que los bienes de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles. En consecuencia, no tendrán valor alguno los actos, pactos o sentencia, hechos concertados o dictados en contravención a esta disposición;

Que, el artículo 417 del COOTAD, señala cuales son los bienes que el Estado, ha puesto bajo el dominio municipal;

Que, el artículo 419 del COOTAD, señala cuales son los bienes de dominio privado, que no están destinados a la prestación directa de un servicio público;

Que, de conformidad con el artículo 429 de la COOTAD, las personas naturales o jurídicas, así como las instituciones sociales, tienen libertad de usar y gozar de los bienes municipales de uso público sin otras restricciones que las impuestas por la Constitución, la ley, ordenanzas y reglamentos respetivos;

Que, el artículo 55 literal b) del COOTAD, entre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal establece: Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, las posesiones del suelo, la ausencia de garantías a los derechos sobre el suelo, favorece prácticas especulativas y la obtención de beneficios injustos que la Municipalidad debe evitar y controlar mediante procedimientos administrativos de legalización, adjudicación, regularización, ordenamiento y control sobre el uso y ocupación del suelo;

Que, los fallos de triple reintegración emanada por la ex Corte Suprema de Justicia del Ecuador, que son de aplicación obligatoria, disponen que las municipalidades son competentes respecto a la transferencia de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas de sus cantones; y,

En uso de las atribuciones que la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), le confiere;

Expide:

LA ORDENANZA DE LEGALIZACIÓN DE TIERRAS URBANAS Y

CENTROS URBANOS PARROQUIALES EN EL CANTÓN GUANO

CAPITULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- La presente Ordenanza, tendrá vigencia y aplicación en la jurisdicción del cantón Guano, sean estos urbanos y centros urbanos parroquiales; y, por el objeto, sobre bienes inmuebles cuya titularidad de dominio no ha sido legalizada.

Art. 2.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guano, es propietario de los bienes inmuebles, públicos y privados, producto de la cesión de los diferentes proyectos de urbanizaciones, lotizaciones o cualquier otro tipo de fraccionamiento de suelo que se contempla en las ordenanzas municipales, de los bienes que no tienen dueño conocido, es decir los que carecen de historial conforme a derecho.

Art. 3.- Por el objeto de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano, para la adjudicación de tierras está limitada por la competencia que nace de la LEY ORGÁNICA DE TIERRAS RURALES Y TERRITORIOS ANCESTRALES; y, por la dimensión de los predios cuyo título se solicita, comprendiendo las siguientes áreas máximas:

1. Los inmuebles situados en las áreas urbanas que se encuentren dentro del perímetro urbano, se los podrá legalizar sin límite de extensión;
2. En los centros urbanos parroquiales, se podrá legalizar los bienes vacantes, y otros que por cualquier razón no se encuentren registrados, y con una dimensión de no mayor a los 3.000 metros cuadrados;
3. En ningún caso podrá adjudicarse predios determinados dentro del Art.- 415 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), cuyas excepciones las determinara el Concejo Municipal del GAD- cantón Guano.

CAPITULO II

REQUISITOS, FORMALIZARON Y PROCEDIMIENTO

Art. 4.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Guano, mediante Resolución Administrativa podrá aprobar la legalización de los inmuebles que se encuentren en condición establecida en el artículo anterior, a los interesados que demuestren dicha posesión conforme el procedimiento que establezca la presente Ordenanza.

4 - Viernes 23 de marzo de 2018 Edición Especial N° 370 - Registro Oficial

Art. 5.- DE LOS REQUISITOS.-

El peticionario (a), deberá dirigirse al señor Alcalde del cantón Guano, mediante formulario general de servicios, solicitando que, se dé trámite a su petición de legalización del bien inmueble; al cual adjuntara las siguientes certificaciones y documentos:

- 1.- Cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizados;
- 2.- Certificado de no adeudar al GAD Municipal de Guano;
- 3.- Levantamiento Planimétrico del bien inmueble que será materia de la legalización, elaborado por un Ingeniero Civil o Arquitecto;
- 4.- Certificación de ejes viales otorgado por la Dirección de Gestión y Planificación, con la ubicación del inmueble a ser legalizado, en la que no esté afectado por dicho eje vial.
- 5.- Certificado del bien inmueble conferido por el Jefe de Avalúos y Catastros que justifique:
 - a).-Que, el bien inmueble se encuentre en zona urbana, de expansión urbana o Centro Urbano Parroquial del cantón Guano.
- 6.- Pago de tasa por inicio del proceso e inspección técnica, de conformidad con el artículo 7 literal a) de la presente ordenanza;
- 7.- Certificado de bienes raíces emitido por el Registrador de la Propiedad;
- 8.- Declaración juramentada del peticionario (a), la misma que contendrá:
 - a) La afirmación de que el solicitante a esa fecha está en posesión del terreno por más de diez años; y, que no afecta a terceras personas.
 - b) Relación circunstanciada sobre los actos de posesión del bien y de que ésta, ha sido pacífica, ininterrumpida y pública con el ánimo de señor y dueño;
 - c) La declaración del solicitante en la que afirme que el dominio del bien así como su uso, goce y tenencia, no han sido materia del pronunciamiento previo de órgano jurisdiccional alguno en estado de cosa juzgada, ni se encuentra en estado de litis pendencia, en la jurisdicción ordinaria ni en procesos administrativos en el organismo competente;
- 9.- Información sumaria de dos testigos; mismos que, deberán ser vecino y/o colindante del predio, en donde conste la declaración expresa e inequívoca de que el peticionario (a), está en posesión del terreno durante el tiempo antes señalado de que esta, ha sido pacífica, ininterrumpida y pública con el ánimo de señor y dueño;

Art. 6.- PROCEDIMIENTO:

1.- La Dirección de Gestión y Planificación, receptará el trámite de legalización y revisará minuciosamente el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el artículo precedente.

De existir falencias, correcciones en documento alguno, presentado el peticionario (a), deberá presentar en el término de 10 días, las correspondientes correcciones que hubiere lugar.

2.- El peticionario (a), asistirá a la Dirección de Gestión y Planificación, para ser notificado con la fecha y hora programada para la inspección y suscribirá una constancia de lo actuado; el

petionario debe brindar las facilidades que se requiera.

La Dirección de Gestión y Planificación levantara un acta de la inspección; la cual deberá ser realizada de manera pormenorizada sobre los hechos evidenciados, respecto de la posesión del inmueble materia de legalización.

En caso, que, el petionario (a), no asista el día y hora señalada para la inspección se determinará una última fecha; si el petionario no asistiera al segundo llamado, la Dirección de Gestión y Planificación, dispondrá el archivo del proceso.

3.- Una vez reunidos los requisitos señalados s en los Arts. 5 y 6 de la presente Ordenanza, la Dirección de Gestión y Planificación remitirá el expediente al Departamento de Sindicatura, quien efectuara el extracto para las publicaciones.

Las publicaciones se efectuaran por tres días de forma consecutiva, en uno de los diarios de mayor circulación a nivel provincial; una vez realizadas las publicaciones, se establece el término de 10 días para que; quien se creyere tener interés, oposición o reclamo a la Legalización del bien inmueble pueda hacerlo, sin perjuicio que el GAD Municipal publique en la Página WEB del mismo.

Una vez ejecutoriado el término establecido, el Departamento de Sindicatura, remitirá a la Secretaria General, para ser elaborada la Resolución de Legalización del inmueble.

4.- La Secretaria General, una vez efectuada la resolución, remitirá todo el expediente al Departamento de Gestión y Planificación; quién a su vez notificará a la Jefatura de Avalúos y Catastros, a fin de crear o modificar las claves catastrales del bien a legalizar;

5.- La Jefatura de Avalúos y Catastros emitirá el formulario de legalización a fin de ser cancelado el título de crédito, de conformidad con el artículo 7 literal b] o c] según sea el caso de la presenta ordenanza. De igual forma se creara las correspondientes claves catastrales en el Departamento de Rentas;

6.- La Dirección de Gestión y Planificación, una vez verificados los pagos, remitirá la documentación a fin de ser protocolizada en una de las notarías del país; y, posteriormente para su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Guano.

Art. 7.- TASAS Y VALORES A PAGAR.- El beneficiario deberá cancelar en ventanilla de recaudación lo siguiente:

- a) Tasa por trámites administrativos realizados en el proceso: 10% de la remuneración básica unificada
- b) Valor de legalización del bien inmueble correspondiente al 6% del avalúo catastral del terreno.
- c) En caso de existir construcciones, al precio del terreno se añadirá el 4% del valor de la/las construcciones existentes y se deberá realizar los planos de construcción, a fin de legalizar en la Jefatura y/o Dirección de Gestión y Planificación.

Art. 8.- FORMALIZACIÓN Y GASTOS NOTARIALES Y DE REGISTRO.- Por las condiciones especiales y de excepción que se regula en esta Ordenanza los gastos que demande el presente trámite hasta su legalización, estará a cargo del beneficiario (a).

Art. 9.- RESOLUCIÓN DE LA LEGALIZACIÓN.- Toda legalización de tierras realizada por aplicación

6 - Viernes 23 de marzo de 2018 Edición Especial N° 370 - Registro Oficial

de esta Ordenanza lleva implícito la condición Resolutoria tácita.

Art. 10.- OPOSICIÓN.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano, será competente para conocer y resolver en una sola instancia, los trámites de oposición a la legalización y de presentación de título debidamente inscrito sobre el bien que se legalizare.

Una vez sustanciada y resuelta la oposición, dicha legalización no tendrá ningún efecto y gozará de plena validez el título de propiedad anterior.

Si se declarare la Resolución de la legalización, el adjudicatario no podrá reclamar el valor de las mejoras, construcciones y cultivos introducidos en el predio materia de legalización y responderá de los daños causados.

No obstante, se deja a salvo el derecho a ejercer la acción contencioso administrativa por parte de quien tenga interés en ella.

Art. 11.- CADUCIDAD.- Las adjudicaciones de bienes inmuebles previstas en la presente Ordenanza caducará ipso-jure (Pleno Derecho), sin necesidad de que así lo declare él señor Alcalde ni de otra formalidad, en el plazo de 90 días contados desde la fecha de notificación de la legalización por parte de la Municipalidad, si es que no se ha protocolizado e inscrito debidamente la escritura de legalización dentro del referido plazo.

Art. 12.- Sin perjuicio de la acción resolutoria sancionada por el señor Alcalde y si el proceso de legalización se tuviere conocimiento por cualquier medio que se ha cometido algún tipo de infracción penal, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano, remitirá a través de la Alcaldía, el expediente a la Fiscalía competente para la iniciación de la respectiva instrucción fiscal, de haber mérito para ello.

Art. 13.- Una vez, realizada la respectiva resolución de adjudicación por parte de la máxima autoridad; y, se haya realizado la correspondiente inscripción en el Registro de la Propiedad, de existir algún error dentro de la legalización sea por escritura o numeración, el interesado podrá solicitar la rectificación del mismo.

Para lo cual presentara una solicitud, dirigida al señor Alcalde, quien dispondrá a la Dirección de Gestión y Planificación, Departamento de Sindicatura, estudien la petición y posteriormente emitirán el correspondiente informe al señor Alcalde.

Emitidos los informes por las dependencias mencionadas, la máxima autoridad a través del acto administrativo, aprobará o negará la petición formulada; notificando al peticionario y al Registrador de la Propiedad del cantón Guano, a fin de que se proceda con la rectificación.

El acto administrativo emitido por la máxima autoridad será protocolizado en cualquier notaria del país, para los efectos legales correspondientes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Respecto a la oposición, formulada por parte de algún interesado dentro del trámite o concluido el mismo; de conformidad con el artículo 205 del Código Orgánico General de Procesos deberá presentar la correspondiente escritura pública, para dejar sin efecto la legalización del predio materia de Litis, por parte del GAD Municipal de Cantón Guano; previo los informes correspondientes por parte de la Dirección de Gestión y Planificación y el Departamento de

Sindicatura, mismos que serán presentados al Concejo del GAD Municipal de Guano, para su análisis y posterior aprobación;

SEGUNDA.- En el sector urbano la presente ordenanza se aplicará de manera inmediata;

TERCERA.- Los tramites de Legalización de Tierras, que permanezcan dentro de cualquier dependencia del GADM-CG; y, que, por más de tres meses no exista ningún tipo de interés por parte del peticionario, el secretario de la dependencia institucional sentara la razón sobre el tiempo transcurrido y se archivará la petición de legalización.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

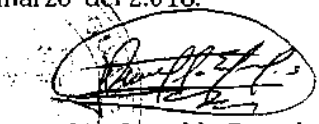
PRIMERA.- Las solicitudes de Titularización Administrativa de Predios Urbanos en Posesión de Particulares y/o Públicos en el Cantón Guano, que se hubieren presentado con anterioridad a la expedición de esta Ordenanza, continuarán tramitándose con sujeción a la normativa anterior en todo cuanto no se oponga a la normativa de mayor jerarquía.

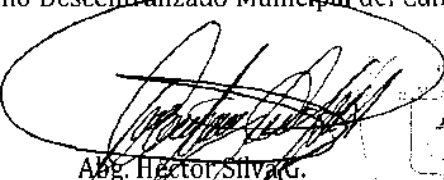
DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- DEROGATORIAS: Derogase todas las norma de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ordenanza.

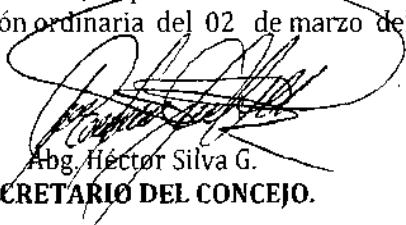
VIGENCIA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su Sanción y Publicación en el Registro Oficial, de conformidad al Art. 324 del COOTAD.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano, a 02 de marzo del 2.018.


Lic. Oswaldo Estrada A.
ALCALDE DEL GADM-CG


Abg. Héctor Silva G.
SECRETARIO DEL CONCEJO.

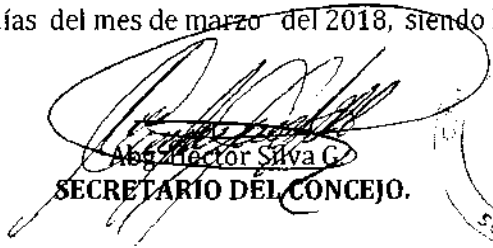
SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Certifico: Que la presente **ORDENANZA DE LEGALIZACIÓN DE TIERRAS URBANAS Y CENTROS URBANOS PARROQUIALES EN EL CANTÓN GUANO**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano, en primer debate en sesión ordinaria del 18 de agosto de 2017; y, en segundo debate en sesión ordinaria del 02 de marzo del 2.018.

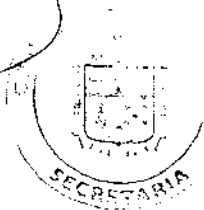

Abg. Héctor Silva G.
SECRETARIO DEL CONCEJO.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN.- Promúlguese y ejecútese.- Guano, a los 05 días del mes de marzo del 2018.


Lic. Oswaldo Estrada A.
ALCALDE DEL GADM-CG

SECRETARÍA DEL CONCEJO.- CERTIFICA: Que sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la **ORDENANZA DE LEGALIZACIÓN DE TIERRAS URBANAS Y CENTROS URBANOS PARROQUIALES EN EL CANTÓN GUANO**, el Lic. Oswaldo Estrada Avilés Alcalde del GAD Municipal de Guano, a los 05 días del mes de marzo del 2018, siendo las 11 horas en la mañana.


Abg. Héctor Silva C.
SECRETARIO DEL CONCEJO.



**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE TISALEO**

CONSIDERANDO:

Que, es necesario contar con un cuerpo normativo vigente que permita regular y organizar los mercados municipales, para su correcto funcionamiento, y utilización adecuada de los locales y puestos, que garantice una buena atención a los consumidores.

Que, es necesario normar y reglamentar el funcionamiento y control del mercado central del Cantón Tisaleo;

Que, el COOTAD, señala las funciones del gobierno descentralizado municipal en el Art. 54, y en lo concerniente, en el literal 1) manifiesta "Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respeto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios".

Que, el Art. 240 de la Constitución Política de la República, conceden la facultad legislativa a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales; En uso de las atribuciones legislativas que le concede los Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD). Que el art. 264 de la Constitución Política del Ecuador, atribuye al Concejo Cantonal la facultad legislativa seccional;

Que, La Ordenanza Que Reglamenta La Organización, Funcionamiento, Ocupación y Control del Mercado Municipal "San Miguel de Tisaleo fue publicada en el R.O. Edición Especial No. 758 del 12 de noviembre de 2016.

EXPIDE:

LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO, OCUPACIÓN Y CONTROL DEL MERCADO MUNICIPAL "SAN MIGUEL DE TISALEO"

CAPÍTULO I

DE LA DENOMINACIÓN

Art. 1.- El Mercado Municipal del Cantón Tisaleo se denomina: "MERCADO MUNICIPAL "SAN MIGUEL DE TISALEO".

Está ubicado en el Barrio Olímpico, en las calles 17 de Noviembre entre Antonio José de Sucre y José Naranjo, Parroquia la Matriz, Cantón Tisaleo.

Art. 2.- EL Mercado Municipal "San Miguel de Tisaleo", está al servicio del público en general y destinado a la comercialización de productos alimenticios de primera necesidad, expendio de comidas; así como para el comercio de electrodomésticos, productos agrícolas, productos lácteos, productos cárnicos, ropa, calzado, artesanías, muebles, prestación de servicios y otros afines, siempre que guarden relación con la presente ordenanza.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

Art. 3.- La organización, funcionamiento, ocupación y control del Mercado Municipal San Miguel de Tisaleo, estará a cargo del Administrador del Mercado Municipal o quien cumpla esas funciones y se registrará por la presente ordenanza.

Art. 4.- Corresponde al Administrador del Mercado Municipal San Miguel de Tisaleo o quien cumpla esas funciones, como autoridad en materia de organización, funcionamiento, ocupación y control del Mercado Municipal San Miguel de Tisaleo, vigilar y garantizar el correcto funcionamiento y desarrollo de las actividades del mercado con el auxilio del personal municipal; a falta del administrador titular, el

inspector de higiene y/o los agentes de control municipal remitirán el informe correspondiente al Comisario Municipal quien actuará de acuerdo a lo prescrito, en el Art. 395 y siguientes del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, siendo responsable solamente ante el Alcalde y Concejo Cantonal.

Art. 5.- Las personas interesadas en tomar en arrendamiento uno o más de los locales o puestos de ventas en el mercado municipal, formularán personalmente la solicitud al Administrador del Mercado Municipal San Miguel de Tisaleo o quien cumpla esas funciones, adjuntando los datos y documentos siguientes:

1. Copia de cédula de ciudadanía y certificado único de votación;
2. Clase de negocio que va establecer;
3. Certificado de salud en caso que se vaya a expender alimentos preparados;
4. Certificado de no adeudar al GAD Municipal.
5. Solicitud en especie valorada adquirida en la Tesorería Municipal;
6. Dos fotos a colores, actualizadas tamaño carnet.
7. Ubicación exacta del domicilio, pago de servicio básico (agua potable, luz eléctrica).
8. Depositar una garantía equivalente a dos cánones arrendaticios
9. Presentar la patente municipal.

Una vez revisada y analizada la solicitud deberá remitir el informe al señor Alcalde para el trámite administrativo correspondiente.

Art. 6.- Para la renovación de los contratos de arrendamiento de puestos y locales en el Mercado Municipal, se les exigirá a los arrendatarios únicamente los siguientes documentos:

1. Solicitud en especie valorada adquirida en la Tesorería Municipal.
2. Certificado de salud, en caso de expendio de alimentos.
3. Certificado de no adeudar al GAD Municipal.
4. Estar al día en el pago de los cánones arrendaticios.
5. Copia del pago de la patente municipal
6. Pago de garantía actualizado

Art. 7.- Una vez aprobado los requisitos establecidos en los artículos 5 y 6 se suscribirá el contrato de arrendamiento respectivo, debiendo posteriormente ser remitidas al funcionario de rentas municipales, a efecto de que se proceda a elaborar el correspondiente catastro.

Art. 8.- Se aplicará como canon arrendaticio a aquellos locales que tengan las seguridades individuales. Se aplicará como tasa a los puestos de venta que no tengan las consideraciones del inciso anterior.

CAPÍTULO III

DE LA SIMBOLOGÍA Y OCUPACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL "SAN MIGUEL DE TISALEO"

Art. 9.- De conformidad con los planos del edificio del Mercado Municipal "San Miguel de Tisaleo", tendrá la simbología de los puestos interiores y numeración de los locales exteriores de forma que, para el usuario sea de fácil identificación y entendimiento.

Art. 10.- El GAD Municipal revisará el valor de los cánones de arrendamiento y tasas por ocupación de puestos en el mercado cuando se estime conveniente y con la debida motivación, tomando en cuenta los gastos de operación y mantenimiento, para lo cual contará previamente con la autorización del Concejo Municipal.

Art. 11.- Los arrendatarios deberán conservar los locales y puestos de ventas en perfectas condiciones, de conformidad a lo indicado en los respectivos contratos.

Art. 12.- El arrendatario deberá pagar cánones de arrendamiento mensuales por adelantado en la oficina de recaudación del GAD Municipal, hasta el 8 de cada mes, siendo obligación del Administrador del Mercado Municipal "San Miguel de Tisaleo" o

quien cumpla esas funciones, exigir al arrendatario el pago oportuno al principio de cada mes.

Art. 13.- La patente y el contrato de arrendamiento que autorizan la ocupación de un local o puesto de venta en el Mercado Municipal "San Miguel de Tisaleo", tienen carácter de intransferibles y caducarán el 31 de diciembre de cada año.

Art. 14.- El arrendatario que desee rescindir el contrato de arrendamiento deberá poner este particular en conocimiento del Administrador del Mercado Municipal "San Miguel de Tisaleo" o quien cumpla esas funciones, debiendo cancelar su canon de arrendamiento o tasa de ocupación hasta el último día del mes de su ocupación.

Art. 15.- Ninguna persona podrá destinar el local o puesto del mercado a otras actividades distintas a las establecidas en el contrato, de hacerlo daría lugar a la terminación del mismo.

Art. 16.- Los arrendatarios pagarán las tarifas mensualmente hasta el último día del mes ocupado y a partir del primer día del mes siguiente pagará el recargo establecido en el código tributario, por incumplimiento en el pago de los cánones arrendaticios. De no haber cancelado hasta por dos mensualidades, el cobro se efectuará por la vía coactiva, sin perjuicio de la terminación del arriendo y desalojo del local y la suspensión de los servicios municipales.

Art. 17.- En el caso de liquidación del negocio instalado en el Mercado Municipal San Miguel de Tisaleo por el arrendatario, caducarán los derechos de ocupación del arrendatario y terminará su contrato en ese mismo instante.

CAPÍTULO IV

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y HORARIO DE SERVICIO DE LOS ARRENDATARIOS.

DE LOS DERECHOS DE LOS ARRENDATARIOS.

Art. 18.- Los arrendatarios tienen los siguientes derechos:

1. Ejercer con absoluta libertad sus negocios y actividades, sujetándose en todo momento a las leyes y ordenanzas municipales.
2. Ser escuchado por las autoridades competentes a cuyo cargo se encuentra el Mercado Municipal San Miguel de Tisaleo.
3. Tendrá derecho de exigir a la municipalidad la dotación de los servicios básicos, tales como: agua potable, alumbrado eléctrico, desalojo oportuno de la basura y atención permanente en los baños públicos.
4. La Administración del Mercado Municipal San Miguel de Tisaleo, propiciará encuentros de capacitación con los comerciantes.

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ARRENDATARIOS.

Art. 19.- Los arrendatarios tienen las siguientes obligaciones:

- a) Pagar el canon arrendaticio y/o tasa de ocupación mensual, según corresponda, conforme queda señalado en la presente ordenanza, en forma anticipada hasta los primeros ocho días de cada mes.
- b) Conservar en buen estado de mantenimiento y aseo el puesto o almacén de trabajo.
- c) Permitir a las autoridades municipales, de salud, de control y/o agentes de control municipal o nacional, la inspección de sus almacenes o puestos de trabajo, en el momento que así lo creyeren conveniente y sin que exista previo aviso.
- d) Utilizar las pesas y medidas exactas, de acuerdo a las disposiciones legales y municipales.
- e) Sujetarse a los precios autorizados para el expendio de sus productos y exhibir la respectiva tabla de precios determinados por las autoridades competentes;
- f) Actualizar anualmente los requisitos y certificados para la ocupación de almacenes y puestos en el mercado.

- g) Mantener buena conducta para con el público, las autoridades municipales, de salud y de policía nacional o municipal; así como también con sus compañeros(as) de trabajo,
- h) Realizar su actividad debidamente uniformado(a), es decir utilizando una capelina y/o delantal, en los casos que así lo ameriten,
- i) Pagar oportunamente la patente municipal,
- j) Usar el puesto o local únicamente para la venta de mercadería o artículos para los cuales se le haya concedido el local,
- k) Informar al administrador del Mercado Municipal "San Miguel de Tisaleo" y/o tasa de ocupación mensual de cualquier irregularidad que se presentare en el local o puesto de venta, en forma oportuna.
- l) Tener permanentemente en su local o puesto los dos recipientes establecidos por la Municipalidad (azul y verde) con su debida tapa, para la recolección de la basura, mantener limpio su local y el pasillo adyacente al área concesionada.
- m) Cumplir con el horario de atención establecido por el GAD Municipal,
- n) Lavar los productos perecibles antes de que lleguen al lugar de expendio,
- o) Acatar toda disposición emanada por el GAD Municipal respecto al funcionamiento del Mercado Municipal "San Miguel de Tisaleo".
- p) Asistir a reuniones de trabajos, mingas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades a las que convocare el GAD Municipal.

DE LAS PROHIBICIONES

Art. 20.- Se prohíbe a los usuarios de locales y puestos del Mercado Municipal "San Miguel de Tisaleo", lo siguiente:

- 1.- Cambiar el tipo de giro de mercadería sin la respectiva autorización del Concejo Municipal, previo informe del Administrador del Mercado Municipal "San Miguel de Tisaleo" o quien cumpla esas funciones.
2. - Mantener o vender en su local o puesto, mercadería extraña a la de su tipo de giro, especialmente, bebidas alcohólicas, drogas o estupefacientes, artículos de contrabando u otras especies ilícitas.
- 3.- Mantener en el puesto o local cualquier tipo de arma de fuego.

16 - Viernes 23 de marzo de 2018 Edición Especial N° 370 - Registro Oficial

- 4.- Obstruir con sus productos las entradas, salidas, vías internas, corredores y pasillos de circulación del Mercado Municipal San Miguel de Tisaleo.
- 5.- Usar pesas y medidas no aprobadas oficialmente.
- 6.- Ejecutar, provocar o patrocinar actos que atenten a la moral y las buenas costumbres, ser partícipe de riñas, algazaras o escándalos públicos.
- 7.- Ocupar un espacio mayor al área concedida.
- 8.- Utilizar puestos, locales o lugares no autorizados.
- 9.- Instalar en el puesto, cocinas, cocinetas, braceros, reverberos, a excepción de aquellos en los que la especie de giro exigiera esa instalación.
- 10.- Mantener en el puesto o criar animales domésticos.
- 11.- Atraer compradores con aparatos de sonido.
- 12.- Instalar juegos de azar.
- 13.- Realizar mejoras en los puestos o locales, sin la respectiva autorización del Concejo Municipal, previo informe del Administrador del Mercado Municipal "San Miguel de Tisaleo".
- 14.- Traspasar a otra persona el local o puesto de trabajo.
- 15.- Abandonar el puesto o local por más de un mes, sin autorización.
- 16.- Agredir de palabra o de obra al Administrador del Mercado Municipal "San Miguel de Tisaleo", a los agentes de control municipal y/o a cualquier autoridad Municipal o de Salud.
- 17.- Ninguna persona podrá ingresar o permanecer dentro Mercado Municipal "San Miguel de Tisaleo" en horas no permitidas.
- 18.- Queda terminantemente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en los interiores y exteriores del Mercado Municipal San Miguel de Tisaleo.
- 19.- Se prohíbe a los comerciantes lavar los productos para el expendio dentro del Mercado Municipal "San Miguel de Tisaleo".

DE LOS HORARIO DE SERVICIO DE LOS ARRENDATARIOS.

Art. 21.- Los arrendatarios se sujetarán a los siguientes horarios:

1. La atención al público en general será los días jueves, sábados y domingos, proyectándose el incremento de días de atención que sean necesarios; el horario

de atención será desde las 06h00 a las 17h00. En días considerados festivos a nivel cantonal, se ampliarán el horario de atención para el público en general, determinados por el Concejo Municipal, previo informe del Administrador del Mercado Municipal "San Miguel de Tisaleo" o quien cumpla esas funciones. 2. Queda terminantemente prohibido cerrar las puertas del Mercado Municipal "San Miguel de Tisaleo" arbitrariamente e impedir el desenvolvimiento normal de sus actividades.

3. Durante las horas destinadas para los procesos de carga y descarga se realizará por las puertas de servicio del mercado. El aparcamiento de vehículos que vayan a realizar esas operaciones, deberán retirarse tan pronto haya concluido su acción en un plazo máximo de diez minutos.

4. Las zonas en las que se deposite mercancías deberán quedar así mismo desocupadas con la mayor rapidez posible, mediante el traslado de éstas al puesto correspondiente.

CAPÍTULO V

REGULACIÓN DE PRECIOS PARA ALMACENES Y PUESTOS DE VENTA DEL "MERCADO MUNICIPAL SAN MIGUEL DE TISALEO"

Art. 22.- Los costos para la ocupación de los almacenes y puestos de venta del Mercado Municipal San Miguel de Tisaleo, se establecerán de acuerdo a la siguiente tabla:

UBICACIÓN	N°	GIRO DEL NEGOCIO	ÁREA m2 LOCAL	% RBU
PLANTA ALTA	1	ALIMENTOS PREPARADOS		
		MOTE	3,37	2,90%
		ALIMENTOS PREPARADOS 1	6,3	7,40%
		ALIMENTOS PREPARADOS 2	3,37	3,90%
		ALIMENTOS PREPARADOS 3	7,89	9,10%
		ALIMENTOS PREPARADOS 4	8,85	10,20%
		ALIMENTOS PREPARADOS 5	10,05	11,60%
	2	MERCADERÍA EN GENERAL		

		MERCADERÍA EN GENERAL 1	4,95	4,60%
		MERCADERÍA EN GENERAL 2	5,7	6,00%
		LOCAL INTERIOR 1	19,23	13,30%
		LOCAL INTERIOR 2	24,41	17,20%
		LOCAL INTERIOR 3	33,97	23,80%
		LOCAL INTERIOR 4	28,07	19,60%
		ISLAS	1	1,40%
PLANTA BAJA	3	CARNES Y LÁCTEOS		
		CARNES Y LÁCTEOS	5,55	5,30%
		FRUTAS	5,55	5,30%
		RAICES Y TUBÉRCULOS	3,3 1	3,20%
		RAICES Y TUBÉRCULOS	5,55	5,30%
		ABASTOS EN GENERAL	5,55	5,60%
		ISLAS	1	1,40%
	4	ABASTOS EN GENERAL		
		HORTALIZAS LEGUMBRES T1	3,3 1	2,80%
		HORTALIZAS LEGUMBRES T2	5,55	4,60%
		OTROS	5,55	4,60%
		LOCALES INSTITUCIÓN BANCARIA	23,39	31,50%
		LOCAL INTERIOR 1	10,42	7,40%
		LOCAL INTERIOR 2	12,95	9,10%
		LOCAL INTERIOR 3	10,63	7,40%
		LOCAL INTERIOR 4	10,11	7,00%
		LOCALES EXTERIORES ARTESANÍAS	3	2,50%
	ÁREA PARA EXPENDIO DESDE VEHÍCULOS	UNIDAD	7,70%	
	ÁREA DE EXPENDIO DE PAPAS	6	1,5%	

CAPÍTULO VI

DE LAS SANCIONES

Art. 23.- Previo informe del Administrador del Mercado Municipal San Miguel de Tisaleo o quien cumpla esas funciones, inspectores o agentes de control municipales, el Comisario Municipal sancionará con una multa equivalente al 10% del Salario Básico

Unificado, los siguientes actos, cometidos por los usuarios de almacenes y puestos interiores para la venta en el mercado así:

- a) La falta de renovación y presentación de los respectivos certificados médicos para la ocupación de los puestos o almacenes en el mercado;
- b) El hecho de que el usuario adolezca de enfermedad infecto - contagiosa o su estado de salud no sea óptimo para el desempeño de su actividad, de acuerdo al dictamen médico.
- c) No llevar el uniforme exigido para su actividad; y
- d) El no acudir a las mingas que fueren convocadas por el Administrador del Mercado Municipal San Miguel de Tisaleo o quien cumpla esas funciones, para actividades de limpieza y/o mantenimiento del mercado.

Art. 24.- Se sancionará con una multa del 20% del Salario Básico Unificado en los casos siguientes:

- a) Vender artículos adulterados o en mal estado;
- b) Utilizar para perjudicar al público, pesas y medidas que no hayan sido objeto de aferición por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo sin perjuicio de la acción penal por parte del agraviado;
- c) Alterar los precios, sobre los fijados como oficiales;
- d) Las riñas, algazaras, escándalos, sin perjuicio de la acción legal del agraviado;
- e) La venta de artículos de contrabando o de aquellos prohibidos por la ley;
- f) El ocultamiento con fines de especulación de los artículos de primera necesidad; y,
- g) El incumplimiento o inobservancia de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta ordenanza y/o de las resoluciones que dictare el Concejo Municipal o el Comisario(a) Municipal.

Art. 25.- La falta de pago oportuno de las tasas y/o cánones arrendaticios establecidos en la presente ordenanza, la sanción por falta grave, o por reincidencia, serán motivo suficiente para que a un usuario se le prive definitivamente de su puesto o local en el mercado; así como también la utilización de dicho puesto o local en fines distintos a los contratados y/o adjudicados.

Art. 26.- Si no revistiera mucha gravedad la falta cometida por el usuario, se sancionará con la suspensión temporal en la ocupación del establecimiento, por el tiempo de uno a seis meses.

DE LAS CANCELACIÓN DE CONTRATOS

Art. 27.- Los contratos de arrendamiento serán cancelados en el caso de que los arrendatarios incurrieren en falta a los numerales 2, 6, 16, 17 y 18 del Art. 20 de la presente ordenanza, sin perjuicio de la correspondiente sanción impuesta por el Comisario Municipal, con la máxima pena, sin que esto inhiba el pago de daños y perjuicios de las acciones legales correspondientes.

DE LA CLAUSURA DEL PUESTO DE TRABAJO

Art. 28.- Los locales y los puestos serán CLAUSURADOS por el Comisario Municipal, en el caso de que los arrendatarios no hayan cancelado los respectivos cánones hasta por dos mensualidades, y se dará por terminado el contrato de arrendamiento, previo el informe de tesorería municipal

DEL DECOMISO DE MERCADERÍAS EN GENERAL

Art. 29.- El decomiso se producirá en los siguientes casos:

1. En el caso de que las mercaderías no estén aptas para el consumo humano serán decomisadas e incinerados a costa del infractor.
2. Cuando estén ocupando lugares no autorizados por el Administrador del Mercado Municipal San Miguel de Tisaleo o quien cumpla esas funciones, sin perjuicio de la multa establecida en esta misma ordenanza. Las mercaderías decomisadas, serán devueltas al infractor, luego de que éste haya pagado la multa del 10% de la RBU más gastos de traslado, para tal efecto el infractor tiene un plazo de 48 horas, contados desde el día y hora del decomiso, caso contrario no tendrá derecho a reclamación alguna, la mercadería decomisada pasará a una institución benéfica a excepción de las mercaderías de ilícita procedencia y venta prohibida, la cual será decomisada e incinerada.

Art. 30.- Las sanciones previstas en esta ordenanza serán impuestas por el Comisario Municipal por conocimiento propio, por denuncia, o previo el informe del Administrador del Mercado Municipal "San Miguel de Tisaleo" o quien cumpla esas funciones, inspector o agente de control municipal, su actuación se basará conforme a lo previsto en la ley, debiendo realizarse la recaudación de las multas por intermedio de la Tesorería Municipal, que deberán ser canceladas en el plazo no mayor de 72 horas, caso contrario se suspenderá temporalmente el puesto de expendio hasta que cancele la multa.

Art. 31.- Las sanciones previstas en el artículo anterior serán aplicadas sin perjuicio de las establecidas en el Código de Salud y su reglamento, el Código Integral Penal y otras disposiciones legales. Según sea el caso, se pondrá al infractor a órdenes de la autoridad competente.

DE LAS VENTAS AMBULANTES.

Art. 32.- Queda terminantemente prohibido las ventas ambulantes internas y externas en parques, avenidas, camineras internas del mercado, portales, aceras y calles circundantes al Mercado Municipal "San Miguel de Tisaleo", a excepción de las autorizadas por el Concejo Municipal y las determinadas en la Ordenanza correspondiente.

Art. 33.- Se procederá al decomiso de los productos o mercaderías de quienes incumplieren con lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 34.- Luego del debido proceso administrativo sancionador, los productos decomisados serán entregados a guarderías existentes y/o demás instituciones de asistencia social del Cantón Tisaleo, previas a la suscripción de un acta entrega-recepción.

Art. 35.- Todas las transgresiones a esta Ordenanza, serán juzgadas y sancionadas por el Comisario Municipal conforme a la presente ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Los contratos de arrendamiento o concesión tendrán una duración de un año y en ningún momento el arrendatario pagará más del valor establecido en la ordenanza respectiva o el fijado por el Concejo Municipal.

Segunda: El canon de arrendamiento y/o tasa de ocupación de los puestos a una persona jurídica, será fijada obligatoriamente por el Concejo Municipal, tomando en cuenta el tipo de negocio que desee instalar.

Tercera.- Para una mejor imagen de presentación e higiene, las baterías sanitarias del Mercado Municipal San Miguel de Tisaleo, serán concesionados a los interesados que cumplan con los requisitos exigidos por la ley; para lo cual, el Concejo Municipal deberá determinar los costos y condiciones de utilización de este servicio.

Cuarta.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, elaborará los contratos de arrendamiento sobre los puestos o locales del Mercado Municipal "San Miguel de Tisaleo".

Quinta.- Para el cumplimiento de la presente ordenanza se encarga: al Administrador del Mercado Municipal "San Miguel de Tisaleo" o quien cumpla esas funciones, Comisario Municipal, Departamento Financiero, Avalúos y Catastros y Obras Públicas Municipales, y demás funcionarios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: La administración del Mercado Municipal "San Miguel de Tisaleo", estará a cargo del Señor Comisario Municipal de Tisaleo, hasta cuando se designe al administrador del Mercado.

Segunda: Para el cumplimiento de las labores de Inspector de Higiene, agente de control Municipal y los Auxiliares de Servicios del Mercado Municipal "San Miguel de Tisaleo", se contará con el personal de la Comisaria Municipal de Tisaleo, en las funciones afines a lo determinado en la presente disposición transitoria.

Tercera: Los cánones arrendaticios o tasas por concepto de ocupación de almacenes y/o puestos, regirán a partir de su publicación en el registro oficial.

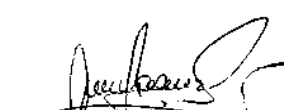
DISPOSICIÓN DEROGATORIA


Deróguese toda disposición que contravenga con la Administración, operación y mantenimiento del Nuevo Mercado Municipal "San Miguel de Tisaleo", contenida dentro de la **Ordenanza que Reglamenta la Ocupación de Almacenes y Puestos de Venta del Mercado Municipal, así como también de los almacenes que se hallan edificados frente a la plaza de Alobamba; y De Plazas Y Vías Públicas Que Fueren Destinadas Para La Venta De: Alimentos Preparados, Artículos Alimenticios De Primera Necesidad Para El Consumo Humano Y Otros**, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial N. 712, de fecha 26 de Agosto de 2016; y más disposiciones legales contenidas dentro de resoluciones y reglamentos.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente reforma a la ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, a los doce días del mes de marzo del dos mil dieciocho.


Ing. Rodrigo Garcés
ALCALDE




Abg. Olga Piedad Mescos
SECRETARIO DE CONCEJO

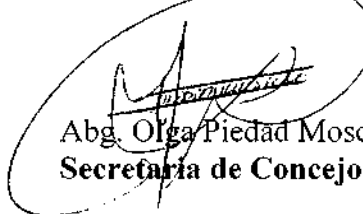


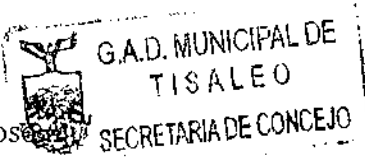
SECRETARIA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TISALEO.

LA SUSCRITA SECRETARIA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TISALEO, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL COOTAD.

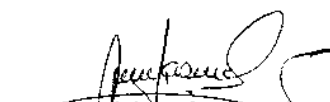
CERTIFICA: QUE LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO, OCUPACIÓN Y CONTROL DEL MERCADO MUNICIPAL "SAN MIGUEL DE TISALEO", fue discutida y aprobada en Primera Instancia en la sesión ordinaria del Concejo Municipal llevada a cabo a los veinte y seis días del mes de febrero del/2018; y, en segunda instancia en la sesión ordinaria del doce de marzo del 2018.


Tisaleo, 13-de marzo de 2018


Abg. Olga Piedad Moscoso
Secretaria de Concejo


G.A.D. MUNICIPAL DE
TISALEO
SECRETARIA DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TISALEO. Tisaleo, 14 de marzo de 2018/a las 13h30.- POR REUNIR LOS REQUISITOS LEGALES Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 324 DEL COOTAD, VIGENTE, SANCIONO FAVORABLEMENTE LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO, OCUPACIÓN Y CONTROL DEL MERCADO MUNICIPAL "SAN MIGUEL DE TISALEO"


Ing. Rodrigo Garcés Capuz
**Alcalde del G. A. D. Municipal,
De Tisaleo**


ALCALDIA

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TISALEO. Tisaleo, 14 de marzo de 2018,-a las quince horas y veinte minutos.- PROVEYÓ Y FIRMÓ EL DECRETO QUE ANTECEDE EL INGENIERO RODRIGO GARCÉS, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO

DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TISALEO, EL DÍA Y HORA SEÑALADOS, CERTIFICO.


Abg. Olga Piedad Moscoso
Secretario de Concejo



**CONVENIO DE MANCOMUNIDAD DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS PARROQUIALES DEL OCCIDENTE DE LA PROVINCIA DEL CARCHI**

Amparados en la facultad que les confiere el Art. 243 de la Constitución de la República del Ecuador, en la cabecera parroquial de El Chical del Cantón Tulcán, provincia de Carchi a los 22 días del mes de marzo del año dos mil diecisiete, se reúnen, los Representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, de: **MALDONADO**, Sra. Silvia Elizabeth Quendi Ramírez; **EL CHICAL**, Sr. Nilo Vicente Ortiz Urbina; **JACINTO JIJÓN Y CAAMAÑO**, Sr. José Vicente Calderón Espinoza ; y, de **EL GOALTAL**, Sr. Edison Efrén Sandoval, quienes en su calidad de Presidentes, debidamente autorizados, comparecen a la celebración del presente convenio, mediante el cual se conforma la Mancomunidad de los Gobierno Autónomos Descentralizados Parroquiales del Occidente de la Provincia del Carchi, cuya finalidad exclusiva es el ejercicio conjunto de la competencia en "la preservación de la biodiversidad y protección ambiental y el desarrollo integral de las comunidades". De preferencia en el entorno del Bosque Protector del Cerro Golondrinas y sus zonas de amortiguamiento de las parroquias.

ANTECEDENTES

- Conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 225 de la Constitución de la República, los Gobiernos Autónomos Descentralizados tienen potestad legal para crear personas jurídicas mediante acto normativo.
- De acuerdo con el artículo 243 de la Constitución de la República, dos o más parroquias continuas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer su proceso de integración.
- De conformidad con lo previsto en el artículo 285 del Código orgánico de la Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código.
- Estas mancomunidades, en orden a lo previsto en el artículo 286 del COOTAD constituyen entidades de derecho público con responsabilidad jurídica para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación.
- En el Capítulo séptimo de la Constitución, se articulan los temas relativos a los Derechos de tierra, dando preferencia a "que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos". Como competencias exclusivas para los gobiernos autónomos descentralizados: en el ámbito parroquial, la Constitución de la República contempla en su Art. 267 numeral 4, la preservación de la biodiversidad y protección del ambiente.
- En el Código Orgánico de la Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Art. 64 contempla como una de las funciones de gobierno autónomo descentralizado parroquial rural; Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
- En la misma ley, el artículo 65 literal d) manifiesta, son competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, el Incentivar el

desarrollo de actividades productivas comunitarias, la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente;

En base a las resoluciones adoptadas por cada uno de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de: *El CHICAL Resolución No. NR0-004-2016 y NR0-007-2016 de fechas 10 de mayo y junio del 2016; MALDONADO Resolución No. 089 y 106 de fechas 19 de abril y 19 de septiembre del 2016; JACINTO JIJÓN Y CAAMAÑO Resolución No.005 -GADPRJJC y 008-GADPRJJC de fechas 13 de mayo y 18 de agosto del 2016; EL GOALTAL Resolución No. 001-GAD.PR.EG y 001-GAD.PR.EG de fechas 10 de febrero y 20 de abril del 2016; se expide el siguiente:*

CONVENIO

Con los antecedentes precedentes los comparecientes, convienen conformar la MANCOMUNIDAD DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS PARROQUIALES DEL OCCIDENTE DE LA PROVINCIA DEL CARCHI, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: DE LA DENOMINACIÓN, ÁMBITO, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

Denominación.- La mancomunidad de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales, se crea mediante este instrumento y se denomina: "MANCOMUNIDAD DE LAS PARROQUIAS OCCIDENTALES DEL CARCHI".

Ámbito de acción y ejecución o jurisdicción territorial de intervención de la mancomunidad está conformado por la totalidad de los territorios que comprende las cuatro parroquias que la integran.

Naturaleza.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales de: *MALDONADO, El CHICAL, JACINTO JIJÓN Y CAAMAÑO Y GOALTAL*, constituyen la mancomunidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales de las parroquias Occidentales de la provincia del Carchi, para la realización de fines comunes, conforme la constitución de la República y la Ley, como institución de derecho público, con la personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, sujeta al régimen de las instituciones del sector público del estado, al presente convenio y la reglamentación que ésta dicte.

Domicilio.- La mancomunidad, para fines estrictamente operativos tendrá su domicilio en las cabeceras parroquiales que la integran, en forma rotativa de acuerdo al ejercicio de la presidencia, y tendrá la capacidad para efectuar todos los actos necesarios para el cumplimiento de sus fines dentro de sus circunscripciones territoriales. Los organismos de dirección de administración de la mancomunidad se reunirán en forma rotativa en las cabeceras parroquiales y en cualquiera de los territorios de las comunidades de las parroquias que la integran; y, por convenir a sus intereses pueden reunirse en cualquier parte de la provincia. Así mismo, la administración de los asuntos de la mancomunidad se efectuará a través de la unidad técnica operativa, según su ejecución y acción que así lo dispongan.

Duración.- La mancomunidad se constituye por un tiempo de 25 años, plazo que de existir la voluntad de las partes, podrá renovarse por un plazo semejante o en su defecto, disolver por las causales y motivos que determine la Ley y por voluntad expresa de sus miembros, en cualquier tiempo.

CLAUSULA SEGUNDA: DE LOS MIEMBROS DE LA MANCOMUNIDAD

Son miembros de la mancomunidad los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales de: *Maldonado, El Chical, Jacinto Jijón y Caamaño y El Goaltal*, cada gobierno autónomo parroquial en el seno de la mancomunidad actuará a través de su representante legal o su delegado.

Deberes y obligaciones de los miembros de la mancomunidad, a través de sus representantes legales.

- a) Integrar el o los órganos de dirección; asumir las delegaciones y representaciones que se le encomienden;
- b) Aportar y apoyar el financiamiento, así como la gestión de la mancomunidad;
- c) Cumplir el presente convenio y las resoluciones que se adopten en forma democrática en los órganos de dirección, administración y ejecución de la mancomunidad;
- d) Adecuar los actos y realizar la coordinación necesaria para el cumplimiento de los fines comunes, y;
- e) Mantener posiciones políticas coherentes con la mancomunidad que fortalezcan la unidad e integridad de la misma.

De los derechos de los miembros:

- a) Asistir a las sesiones de o los órganos de dirección, con el derecho a voz y voto;
- b) Elegir y ser elegido para el desempeño de cualquier cargo de dirección y/o de representación;
- c) Defender con dignidad y patriotismo cuando se intente o sean conculcados, de conformidad con las Leyes de la República; y el reglamento interno de la mancomunidad.
- d) Demandar de la mancomunidad el cumplimiento de sus fines.

CLAUSULA TERCERA: DEL OBJETO Y FINALIDADES ESPECÍFICAS

Son objetivos de la Mancomunidad de los gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales de las parroquias occidentales del Carchi, los siguientes:

OBJETO GENERAL:

Propiciar el desarrollo de actividades productivas comunitarias, la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente en el territorio mancomunado correspondiente a las parroquias de: *Maldonado, El Chical, Jacinto Jijón y Caamaño y El Goaltal*

OBJETIVOS Y FINALIDADES ESPECÍFICAS:

- a. Promover el desarrollo de actividades socio-culturales que incentiven la conservación local.
- b. Gestionar el fortalecimiento institucional ante las instancias gubernamentales y no gubernamentales de los gobiernos parroquiales rurales integrantes de la mancomunidad.
- c. Gestionar recursos económicos que permitan mejorar la calidad de vida de las poblaciones locales.

La mancomunidad, en su calidad de persona jurídica de derecho público, está facultada para asociarse, celebrar acuerdos o contratos, convenir y establecer compromisos para el cumplimiento de sus fines con organismos públicos y privados, nacionales o extranjeros, de conformidad con la Ley.

En lo que corresponda, la mancomunidad coordinara sus actividades y acciones con la entidad asociativa nacional de los gobiernos autónomos descentralizados cantonales y provinciales.

CLAUSULA CUARTA: ESTRUCTURA DE LA MANCOMUNIDAD: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

La Mancomunidad de Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales del Occidente del Carchi, tendrá como los órganos de gobierno y administración:

- 1.- De Gobierno, denominado Asamblea General;
- 2.- Órgano de Administración, denominado Coordinación General

De considerar necesario para la operatividad de la mancomunidad, creará las Unidades Técnicas y de Apoyo que requiera.

1. DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General será el órgano supremo del gobierno de la Mancomunidad y se integrara por los presidentes de cada gobierno autónomo descentralizado parroquial. La Presidencia de la mancomunidad será ejercida en forma rotativa por cada uno de los presidentes de las parroquias integrante. Actuará como secretario, el secretario de la junta parroquial que ejerza la presidencia.

A las sesiones de la Asamblea General, en condición de delegado del representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial, pueden asistir con delegación escrita un(a) vocal parroquial en funciones.

La Asamblea General se reunirá ordinariamente, cada tres meses durante el año, en el lugar y fecha que señale la convocatoria, de acuerdo con lo que haya resuelto la propia Asamblea General en su reunión precedente, o lo que disponga el Presidente.

Para las sesiones ordinarias de la Asamblea General se aplicará las mismas normas y disposiciones conforme el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se aplican a las sesiones ordinarias de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales.

La Asamblea General podrá reunirse también de forma extraordinaria, por iniciativa de su Presidente(a) o por iniciativa y solicitud de dos o más Presidentes Parroquiales. En las sesiones extraordinarias solo se trataran los asuntos expresamente señalados en la convocatoria, y serán comunicadas a cada uno de los miembros con anticipación de cuarenta y ocho horas, por lo menos.

Las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General serán suscritas por el (la) Presidente(a) de la mancomunidad, y serán comunicadas a cada uno de los miembros con anticipación de ocho días, por lo menos.

La convocatoria contendrá los asuntos a ser tratados por la Asamblea General.

La Asamblea General se considerara constituida y funcionara siempre con la presencia de por lo menos la mitad más uno de su miembros.

La Asamblea General puede involucrar e invitar a participar- de sus sesiones a todos aquellos actores y sectores representativos que puedan aportar con propuestas a los temas de agenda. Los invitados actuarán únicamente con voz.

Son deberes y atribuciones de la Asamblea General:

- a. Determinar las políticas y orientaciones estratégicas para lograr el cumplimiento de los fines de la Mancomunidad.
- b. Conocer, analizar y aprobar los planes, programas y proyectos para el cumplimiento de los fines de la Mancomunidad.

- c. Conocer, aprobar y autorizar al Presidente(a) de la Mancomunidad, las suscripción de convenios de cooperación, cantonales, provinciales, regionales, nacionales e internacionales.
- d. Supervisar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos aprobados por la Mancomunidad.
- e. Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Mancomunidad.
- f. Aplicar y cumplir con los acuerdos establecidos en el presente convenio.
- g. Conocer y resolver sobre los informe que presentara el Presidente(a) de la Mancomunidad, el que contendrá la información relativa a la gestión técnica, económica y administrativa.
- h. Reformar y/o revisar el presente convenio, en dos discusiones realizadas en días distintos con un intervalo de lo por lo menos una semana.
- i. Dictar y reformar los reglamentos pertinentes para el buen funcionamiento de la Mancomunidad,
- j. Los demás que señale este convenio y los reglamentos que se expidiere.

DEL PRESIDENTE

El Presidente (a) de la Asamblea General es el principal ejecutivo de la Mancomunidad. La presidencia será elegida democráticamente, asumida por los Presidentes(as) en forma rotativa y de manera secuencial de la siguiente manera: Jacinto Jijón y Caamaño, El Chical. Maldonado y El Goaltal. El Presidente (a) durara un año en sus funciones. En caso de retirarse o ingresar un nuevo miembro se designara de acuerdo a las resoluciones de la Asamblea General.

Son atribuciones y deberes del Presidente(a):

- a. Ejercer la representación legal y política de la Mancomunidad;
- b. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, de este convenio y de los reglamentos que se expendieran;
- c. Autorizar los egresos tanto de inversión como de operación de la entidad en concordancia con los planes aprobados por la Asamblea General
- d. Velar por el cabal cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General.
- e. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias como Asamblea General de la Mancomunidad.
- f. Suscribir conjuntamente con el o la secretaria/o las actas de las sesiones de la Asamblea General.
- g. Presentar informes ante La Asamblea general y rendir cuentas ante los actores de los territorios en base a lo que determina el COOTAD.
- h. Los demás que establezcan ente Convenio y los reglamentos que se expendieran.

DEL VICEPRESIDENTE(A)

El Vicepresidente (a) es la segunda autoridad ejecutiva de la Mancomunidad. La Vicepresidencia será asumida por los/las Presidentes Parroquiales en firma rotativa y de manera secuencial de la siguiente manera: El Goaltal, Maldonado, El Chical y Jacinto jijón Caamaño. El Vicepresidente(a) durara un año en sus funciones. En caso de retirarse o ingresar un nuevo miembro se designara de acuerdo a las resoluciones de la Asamblea General.

Atribuciones del Vicepresidente(a).- son atribuciones del vicepresidente de la Mancomunidad:

1. Subrogar al presidente (a), en caso de ausencia temporal mayor a tres días, durante el tiempo que dura la misma; o en caso de delegación. En caso de ausencia definitiva, el o la vicepresidenta asumirá hasta terminal" el período.
2. Cumplir las funciones, representaciones y responsabilidades delegadas por el Presidente(a);
3. Las demás que prevean la Ley, los reglamentos emitidos por la Mancomunidad y las que disponga el presidente(a).

DEL SECRETARIO/A

La Mancomunidad contará con un/a secretario/a, función que, hasta nueva resolución de la Asamblea, las partes acuerdan sea desempeñada por el secretario de la Junta Parroquial, que ostente la Presidencia de la mancomunidad. Sus funciones son:

- a. Actuar como secretario(a) de la Asamblea General, dando fe de sus actos y resoluciones; y, subscribir las actas de sesiones con el Presidente (a),
- b. Colaborar con la elaboración de los planes de trabajo, presupuesto anual económico y otros documentos tendientes al desarrollo técnico administrativo de la Mancomunidad para la aprobación de la Asamblea General,
- c. Recopilar y actualizar permanentemente la información necesaria para el impulso de los planes, programas y proyectos de la Mancomunidad, la misma que deberá estar disponible de forma ágil, eficiente y oportuna;
- d. Coordinar y facilitar las acciones de la Mancomunidad con los diferentes actores involucrados;
- e. Establecer criterios de financiamiento y de ejecución de los proyectos de interés para la Mancomunidad;
- f. Presentar al presidente(a) de la Mancomunidad un informe de las actividades de su cumplimiento, de manera ordinaria cada tres meses, y en cualquier momento que éste solicite;
- g. Los demás que la Asamblea General le asigne, de conformidad con el presente convenio y los Reglamentos que se expidieren.

2.- DE LA COORDINACIÓN GENERAL

La mancomunidad contará con una Coordinación General para dar cumplimiento a sus resoluciones y funciones permanentes y será ejercida por el profesional que designe la Asamblea General.

El Coordinador General tiene a su cargo la formulación y ejecución de acciones, propuestas, programas, proyectos, planes de trabajo, presupuesto anual económico y otros documentos tendientes al desarrollo técnico administrativo y finalidades de la Mancomunidad, los mismos que someterá a la aprobación de la Asamblea General. Está integrada por el Coordinador (a) General y en función de la necesidad por los servidores públicos que requiera para su funcionamiento, quienes desarrollarán sus actividades de acuerdo a los planes de trabajo aprobados por la Asamblea General.

CLAUSULA QUINTA: DEL PATRIMONIO DE LA MANCOMUNIDAD

El patrimonio de la Mancomunidad estará integrado por los fondos provenientes de las diferentes fuentes que se establecen en este Convenio y su Reglamento, por los bienes que la entidad adquiera a cualquier título y por los créditos obtenidos.

Son fondos de la Mancomunidad

- a. Las aportaciones permanentes u ocasionales obligatorias asumidas por cada uno de sus miembros, de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General y con las acciones y proyectos que se ejecuten de manera conjunta;

- b. Los fondos, recurso, bienes muebles o inmuebles y demás títulos valores provenientes de aportes, créditos, donaciones y legados que se hicieren a favor de la Mancomunidad, los que se aceptaran con o beneficio de inventario;
- c. Las asignaciones que se hicieran a favor de la Mancomunidad, provenientes del Estado y/o del presupuesto de cualquier otra institución pública o privada, nacional o internacional, y otros mecanismos permitidos por la Ley.

CLAUSULA SEXTA: DE LOS APORTES A LA MANCOMUNIDAD

Los aportes a la mancomunidad se realizará en el plazo máximo de noventa días, de conformidad con el Plan de acción de la mancomunidad, cada Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial, determinara los recursos y bienes que aporta a la mancomunidad para el cumplimiento de sus fines Institucionales. Como aporte inicial cada Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial miembro de la mancomunidad asignara con cargo a las respectivas partidas presupuestarias y transferirá a la cuanta de la mancomunidad, en el plazo de 30 días, contados a partir de la fecha de vigencia, la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 2000, 00).

CLAUSULA SÉPTIMA: DE LA SEPARACIÓN Y DISOLUCIÓN

En caso de separación de un GAD de la Mancomunidad, se estará a lo previsto en los artículos 292 y 420 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

La Mancomunidad podrá disolverse por resolución de dos terceras partes de sus miembros, adoptada por la Asamblea General, que acordara las normas y procedimientos de liquidación; actos que deberán ser aprobados por el órgano legislativo de cada uno de sus miembros.

Los miembros decidirán su permanencia en la Mancomunidad y podrán retirarse previa a la notificación fundamentada, efectuada con al menos un año de anticipación. En caso de encontrarse pendientes obligaciones que se financien con su aporte, este se mantendrá en la parte proporcional que le corresponde, hasta que la obligación se haya extinguido, teniendo presente lo dispuesto en el artículo 292 del COOTAD.

CLAUSULA OCTAVA: DE LAS CONTROVERSIAS

De surgir controversias derivadas de la aplicación del presente instrumento, las partes acuerdan someterlas a los procedimientos alternativos de solución de conflictos reconocidos en la Constitución, al centro de Mediación y Arbitraje de la Función Judicial de la Provincia de del Carchi, conforme las disposiciones de la Ley de Mediación y Arbitraje y su Reglamento.

CLAUSULA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANTES DEL CONVENIO

Forman parte del presente instrumento, los siguientes documentos:

1. Copia certificada de las resoluciones de cada gobierno autónomo descentralizado Parroquial, dictadas en dos sesiones diferentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 323 del COOTAD, por las cuales se aprueba la conformación de la Mancomunidad.
2. Copia certificada de los nombramientos de los cuatro señores presidentes parroquiales.
3. Copias de cédula y certificados de votación de los señores Presidentes Parroquiales.

CLAUSULA DÉCIMA: REGISTRO Y PUBLICACIÓN

Una vez suscrito el convenio acordado por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales por parte de sus representantes legales, se procederá conforme lo determina el numeral 3 y 4 del Art. 287 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía Y Descentralización,

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA,- El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su inscripción en el Consejo Nacional de Competencias.

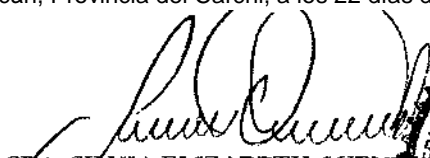
DISPOSICIONES TRANSITORIAS;

PRIMERA.- ACCIONES INICIALES DE LA MANCOMUNIDAD.- la mancomunidad estará orientada a desarrollar, entre otras, las siguientes acciones iniciales:


- Efectuar y mantener la coordinación necesaria con los distintos niveles de gobierno para garantizar el ejercicio de las competencias en nuestra circunscripción territorial.
- Promover el desarrollo de un corredor turístico que abarque las parroquias mancomunadas.
- Gestionar la implementación y el seguimiento del plan de manejo del BPG en coordinación con actores locales e institucionales de la provincia

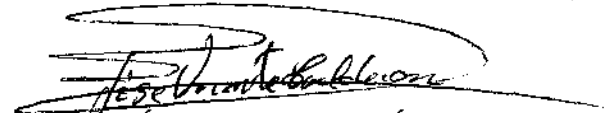
SEGUNDA.- En el plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de vigencia del presente convenio, se dictará los reglamentos necesarios para el funcionamiento de la entidad.


TERCERA.- Luego de la subscripción del convenio de la mancomunidad se realizara la primera sesión ordinaria de la Asamblea, en esa sesión se designara a las autoridades de la mancomunidad. Para constancia y en fe de lo actuado, los comparecientes suscriben en el presente convenio, en la ciudad de Tulcán, Provincia del Carchi, a los 22 días del mes de marzo del año dos mil diecisiete


SRA. SILVIA ELIZABETH QUENDA RAMIREZ
PRESIDENTA GAD MALDONADO




SR. NILO VICENTE ORTIZ URBINA
PRESIDENTE GAD EL CHICAL


SR. JOSÉ VICENTE CALDERÓN ESPINOZA
PRESIDENTE GAD JJ. Y CAAMAÑO


SR. EDISON EKEN SANDOVAL
PRESIDENTE GAD EL GOATAL



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE
MALDONADO**

**MALDONADO-ECUADOR
RUC: 0460024660001**

RESOLUCIÓN NO. 106

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE MALDONADO
CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la República, artículo 243, dispone que dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley.

Que, el literal a) del artículo 64 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, los artículos 285 y 286, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, facultan a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y parroquiales formar mancomunidades y consorcios entre sí, como personas jurídicas de derecho público con personalidad jurídica, para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer los procesos de integración.

Que, el artículo 287, del referido cuerpo legal, señala el procedimiento a cumplir para la conformación de una mancomunidad,

Que, el gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de MALDONADO, al amparo de lo previsto en el Art. 67, literales a) y m) del COOTAD y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 323 literal c), del referido cuerpo legal, en sesión de fecha 03 de junio de dos mil dieciséis, resolvió aprobar la creación y ser parte de la mancomunidad de gobiernos autónomos descentralizados parroquiales de, Jijón y Caamaño, el Chical, el Goalta y Maldonado.

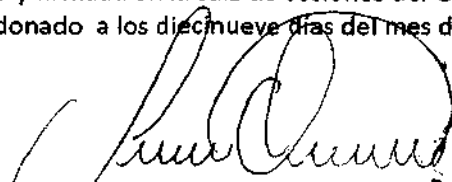
En ejercicio de las competencias que le establece la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la creación de la mancomunidad de gobiernos autónomos descentralizados parroquiales del Occidente de la provincia del Carchi (GAD de Maldonado, El Chical, Goalta y Jacinto Jijón y Caamaño), para el ejercicio de la competencia para "la preservación de la biodiversidad y protección ambiental y el desarrollo integral de las comunidades" en beneficio de las comunidades y población que representan.

Art. 2.- Autorizar al señor Presidente del GAD de Maldonado para que suscriba el convenio de creación y conformar la mancomunidad de gobiernos autónomos descentralizados parroquiales del Occidente de la Provincia del Carchi

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Maldonado a los diecinueve días del mes de septiembre del dos mil dieciséis.


**SRA. SILVIA QUENDI RAMÍREZ
PRESIDENTE GAD. PARROQUIAL
MALDONADO.**




**ING. LUIS DÍAZ BOLAÑOS.
SECRETARIO TESORERO.**

RESOLUCIÓN NR0-007-2016-GAD EL CHICAL

EL GOBIERNO ACTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE EL CHICAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 243, dispone que dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley.

Que, el literal a) del artículo 64 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece como una de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, los artículos 285 y 286, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, facultan a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y parroquiales formar mancomunidades y consorcios entre sí, como personas jurídicas de derecho público con personalidad jurídica, para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer los procesos de integración.

Que, el artículo 287, del referido cuerpo legal, señala el procedimiento a cumplir para la conformación de una mancomunidad.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de El Chical, al amparo de lo previsto en el Art. 67, literales a) y m) del COOTAD y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 323 literal c), del referido cuerpo legal, en sesión de fecha 13 de junio del dos mil dieciséis, resolvió aprobar la creación y ser parte de la mancomunidad de Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales del Noroccidente de la Provincia del Carchi.

En ejercicio de las competencias que le establece la Constitución de la República y el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD.

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar la creación de la mancomunidad de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales del Noroccidente de la provincia del Carchi (GAD de Maldonado, El Chical, Goaltal y Jacinto Jijón y Caamaño), para el ejercicio de la competencia para "la preservación de la biodiversidad y protección ambiental y el desarrollo integral de las comunidades" en beneficio de las comunidades y población que representan.

Art. 2.- Autorizar al señor Presidente del GAD El Chical para que suscriba el convenio de creación y conformar la mancomunidad de gobiernos autónomos descentralizados parroquiales del Noroccidente de la provincia del Carchi.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de El Chical a los trece días del mes de junio del dos mil dieciséis.

Publíquese en la cartelera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de El Chical.


Sr. Nilo Ortiz
PRESIDENTE GAD EL CHICAL




Cristina Carapaz
SECRETARIA TESORERA GAD EL CHICAL

Yo, Carapaz Montenegro Cristina Lizbeth con CC. 040179524-0, en mi calidad de Secretaria Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquia Rural de El Chical, **CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL.**

El Chical 13 de mayo del 2016

CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL


Cristina Carapaz
SECRETARIA TESORERA GAD EL CHICAL
CC: 040179524-0

Resolución No. 008-GADPRJJC - 2016

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE JACINTO JIJON Y CAAMAÑO.

Considerando:

Que la Constitución de la República, artículo 243, dispone que dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley.

Que, el literal a) del artículo 64 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, los artículos 285 y 286, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, facultan a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y parroquiales formar mancomunidades y consorcios entre sí, como personas jurídicas de derecho público con personalidad jurídica, para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer los procesos de integración.

Que, el artículo 287, del referido cuerpo legal, señala el procedimiento a cumplir para la conformación de una mancomunidad,

Que, el gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de Jacinto Jijón y Caamaño, al amparo de lo previsto en el Art. 67, literales a) y m) del COOTAD y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 323 literal c), del referido cuerpo legal, en sesión de fecha 18 de agosto de dos mil dieciséis, resolvió aprobar la creación y ser parte de la mancomunidad de gobiernos autónomos descentralizados parroquiales del Occidente de la provincia del Carchi.

En ejercicio de las competencias que le establece la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la creación de la mancomunidad de gobiernos autónomos descentralizados parroquiales del Occidente de la provincia del Carchi (GAD de Maldonado, El Chical, Goaltal y Jacinto Jijón y Caamaño), para el ejercicio de la competencia para "la preservación de la biodiversidad y protección ambiental y el desarrollo integral de las comunidades" en beneficio de las comunidades y población que representan.

Art. 2.- Autorizar al señor Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Jacinto Jijón y Caamaño para que suscriba el convenio de creación y conformar la mancomunidad de gobiernos autónomos descentralizados parroquiales del Occidente de la provincia del Carchi

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Jacinto Jijón y Caamaño, a los dieciocho días del mes de agosto del dos mil dieciséis.


Sr. José Vicente Calderón Espinoza
PRESIDENTE GADPRJJC


Hermes Cuasaluzan
SECRETARIO – TESORERO GADPRJJC



Jacinto Jijón y Caamaño, a 18 de agosto del 2016

Resolución No. 001-GAD.PR.EG-2016

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE EL GOALTAL

Considerando:

Que la Constitución de la República, artículo 243, dispone que dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley.

Que, el literal a) del artículo 64 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, los artículos 285 y 286, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, facultan a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y parroquiales formar mancomunidades y consorcios entre sí, como personas jurídicas de derecho público con personalidad jurídica, para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer los procesos de integración.

Que, el artículo 287, del referido cuerpo legal, señala el procedimiento a cumplir para la conformación de una mancomunidad,

- Que, el gobierno **autónomo** descentralizado parroquial rural de El Goaltal, al amparo de lo previsto en el Art. 67, literales a) y m) del COOTAD y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 323 literal c), del referido cuerpo legal, en sesión de fecha diez de febrero del dos mil diez y seis, constante en el Acta N° 003-GADPREG-2016, en la cual se resolvió aprobar la creación y ser parte de la Mancomunidad de Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales del Occidente de la Provincia del Carchi.

En ejercicio de las competencias que le establece la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la creación de la Mancomunidad de Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales del Occidente de la provincia del Carchi (GADs de Maldonado, El Chical, Gealtal y Jacinto Jijón y Caamaño), para el ejercicio de la competencia de "la preservación de la biodiversidad y protección ambiental y el desarrollo integral de las comunidades de los

Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales del Occidente de la provincia del Carchi (GADs de Maldonado, El Chical, Goaltal y Jacinto Jijón y Caamaño) ", en beneficio de las comunidades y población que representan.

Art. 2.- Autorizar al señor Presidente del GAD Parroquial de El Goaltal para que suscriba el convenio de creación y conformar la Mancomunidad de Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales del Occidente de la provincia del Carchi

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de El Goaltal, a los veinte días del mes de abril del dos mil diez y seis.


Sr. Edison Efrén Sandoval
PRESIDENTE




Sr. Ernesto Chingal Vaca
SECRETARIO - TESORERO

El Goaltal a, 25 de abril del 2016